

EN VIVO

JUEVES
4 DE JUNIO DE 2026

REFORMA LABORAL PARA **HORAS EXTRAS** CÁLCULO



¿BENEFICIO PARA LOS TRABAJADORES?



MESAS DE DIÁLOGO **EL CONSEJERO FISCAL**

**Reforma publicada en
el DOF
1ro de Mayo de 2026**



Contexto de la Reforma

El 3 de marzo de 2026 se publicó en el DOF el decreto que reforma el Art. 123 CPEUM



40 HORAS SEMANALES

Artículo 59 Ley Federal del Trabajo

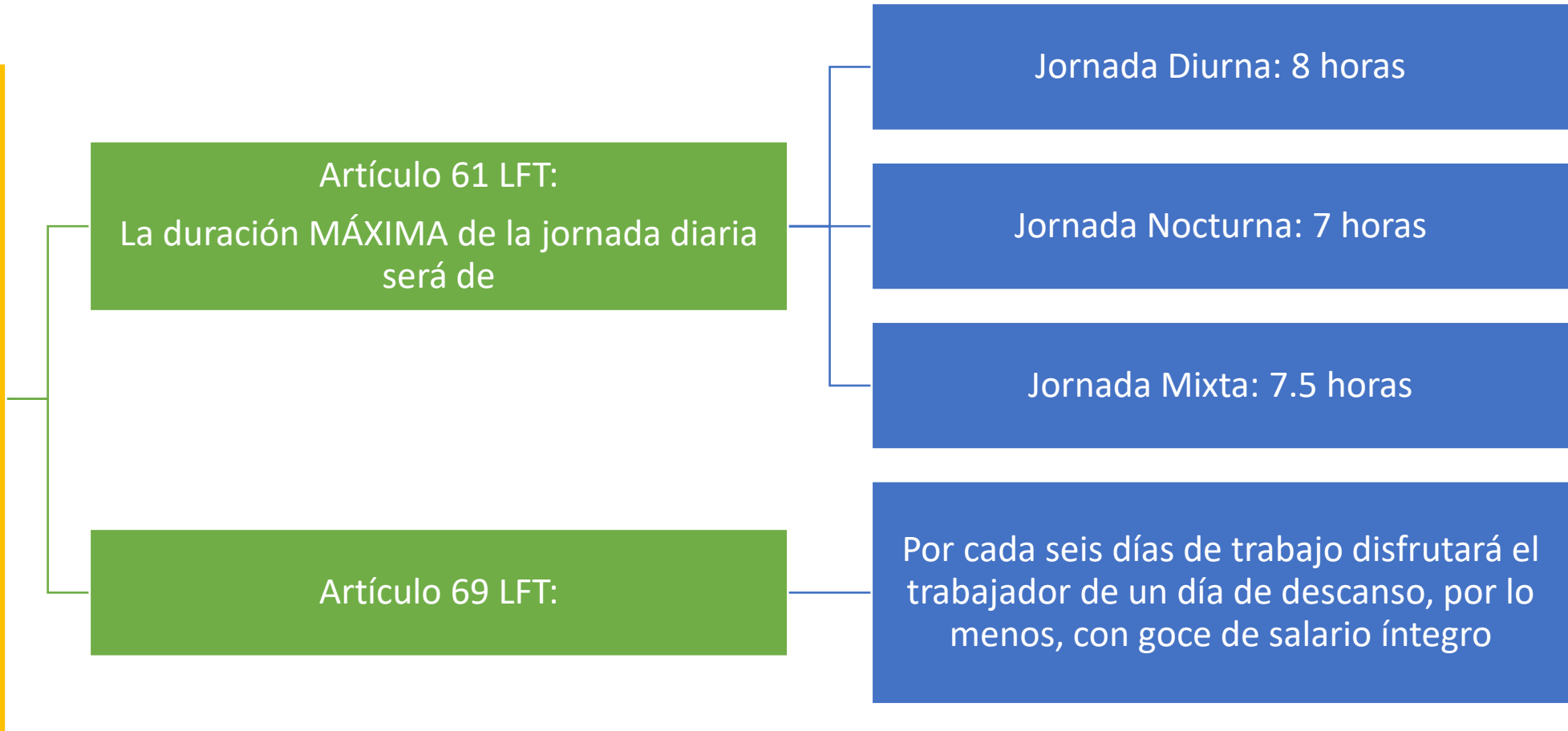
La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales.



48 HORAS

Antes de reforma

JORNADA LABORAL



¡HACIA LAS 40 HORAS!



Segundo. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año que corresponda, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40



¡HACIA LAS 40 HORAS!

PERIODO DE TRANSICIÓN GRADUAL (SEGUNDO TRANSITORIO)



CONSIDERACIONES

SEGUNDA. La Iniciativa materia del presente Dictamen tiene como fin reducir las jornadas laborales excesivas, con el propósito de garantizar un equilibrio adecuado entre el trabajo y el descanso digno y reparador, así como incentivar la productividad en las organizaciones. Con ello se busca salvaguardar la salud, el bienestar y la calidad de vida de más de 13.4 millones de personas trabajadoras en México.

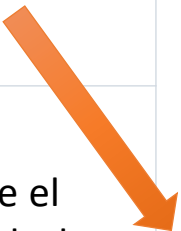
HORAS EXTRAORDINARIAS

- **Ampliación de las horas extraordinarias.** Tomando en consideración que la reducción de la jornada laboral a 40 horas no afectará el salario de las personas trabajadoras, se estima necesario ajustar el número de horas extras que podrán laborar de manera semanal. Esta modificación traerá como consecuencia que la persona trabajadora se encuentre en posibilidad de elegir entre más tiempo de descanso o la generación de mayor ingreso. Se propone que su aplicación se realice de manera paulatina.



Jornada Extraordinaria “Doble”

Antes de la Reforma	Después de la Reforma
<p>Art. 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.</p>	<p>Art. 66. La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias.</p> <p>En estos casos, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias.</p>
<p>Art. 67 Artículo 67. Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.</p> <p>Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.</p>	<p>El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.</p>

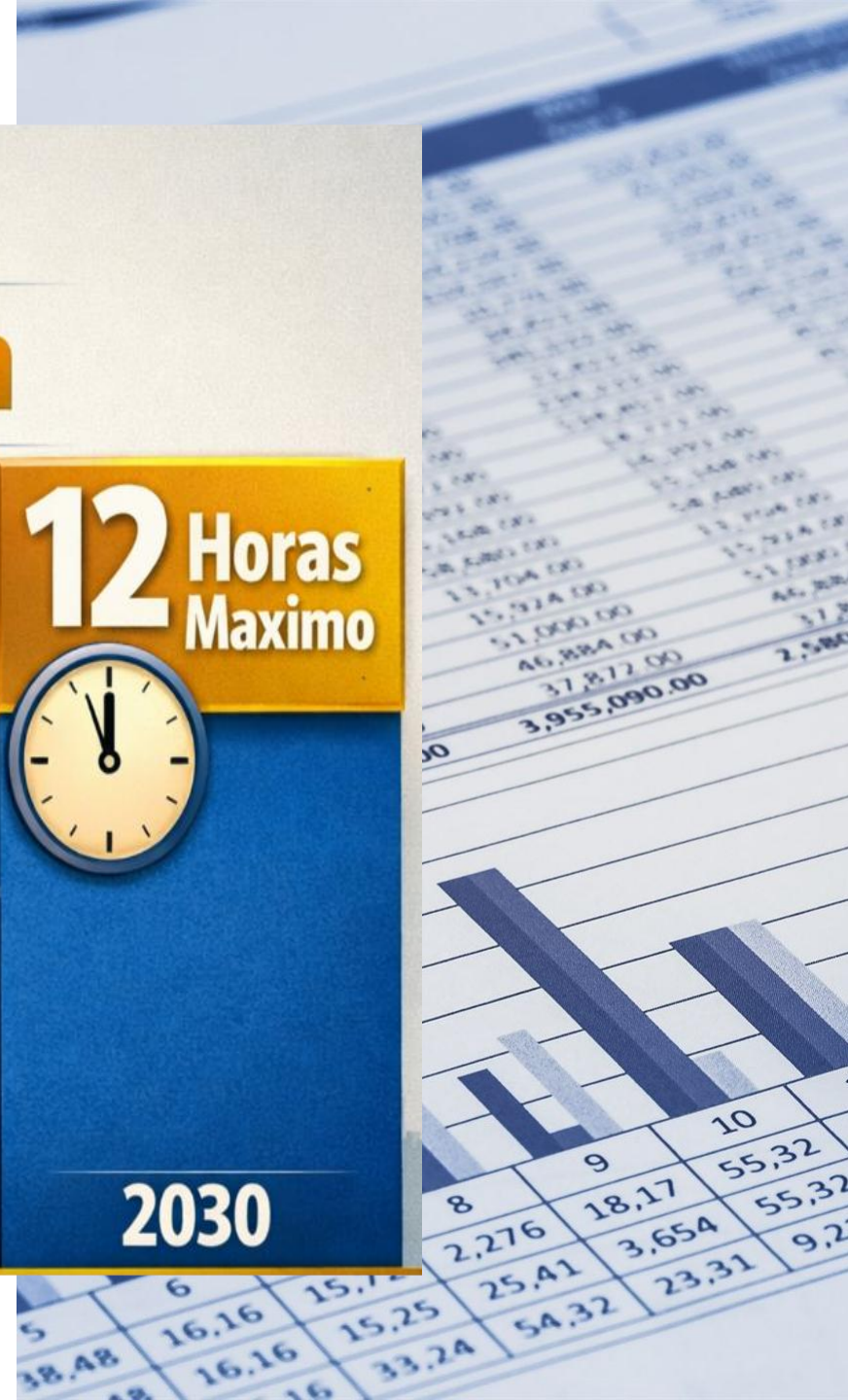


Jornada Extraordinaria

Antes de la Reforma	Después de la Reforma
<p data-bbox="377 354 524 389">Art. 68.</p> <p data-bbox="377 468 1332 618">Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.</p> <p data-bbox="377 696 1332 1075">La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley</p>	<p data-bbox="1398 354 1546 389">Art. 68.</p> <p data-bbox="1398 468 2313 618">Las personas trabajadoras no están obligadas a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.</p> <p data-bbox="1398 696 2313 1075">La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el artículo 66 de esta Ley, no podrá ser mayor de cuatro horas a la semana y obliga a la persona empleadora a pagar un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.</p> <p data-bbox="1398 1153 2339 1303">La suma de las jornadas ordinaria y extraordinaria, en ningún caso podrá ser mayor a doce horas diarias.</p>

Incremento Gradual Jornada Extraordinaria

2026 a 2030



TIEMPO EXTRAORDINARIO

REFORMA

Art. 66 Ley Federal del Trabajo

El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.



TIEMPO EXTRAORDINARIO

REFORMA

Art. 68 Ley Federal del Trabajo

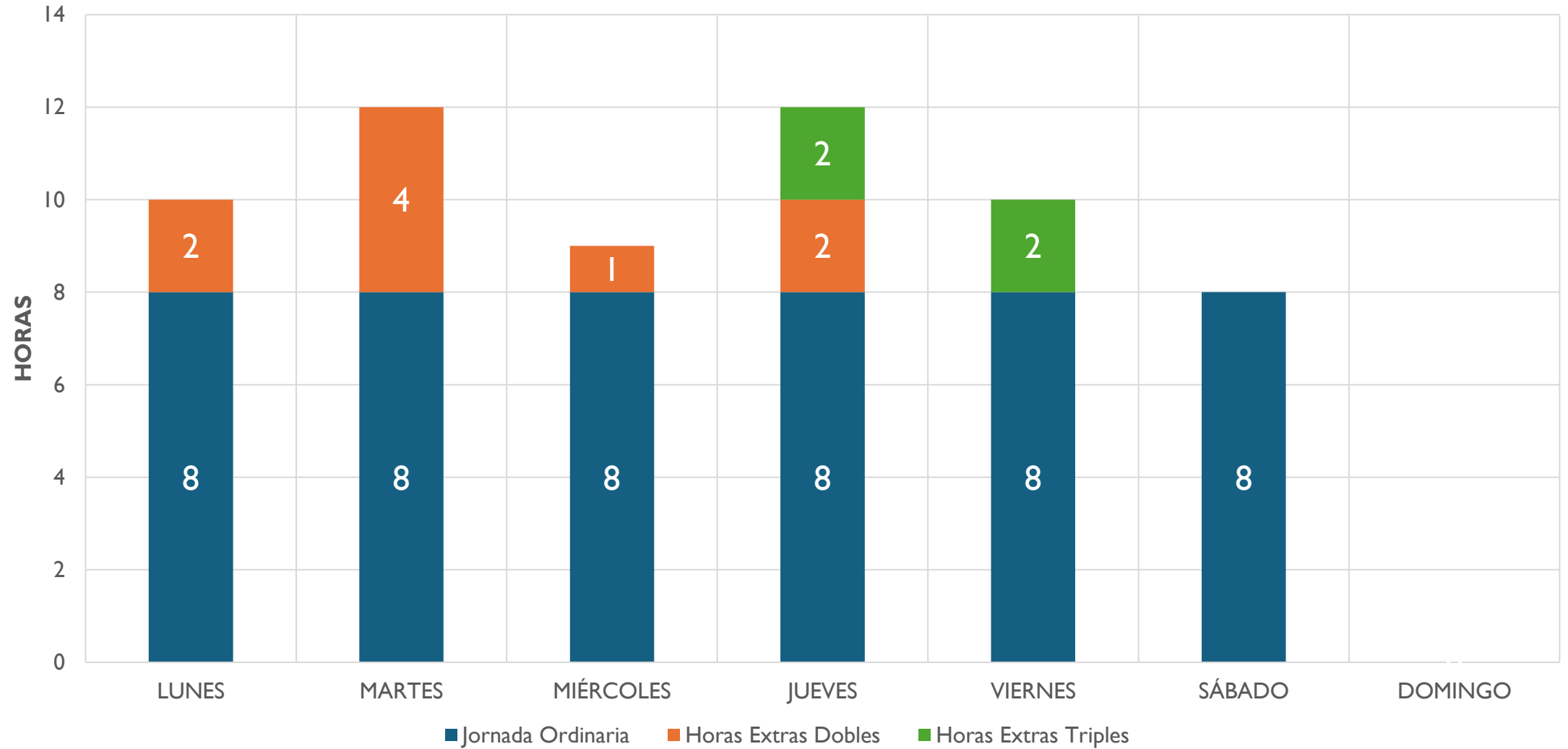
.....

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el artículo 66 de esta Ley, no podrá ser mayor de **cuatro horas a la semana** y obliga a la persona empleadora a pagar un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

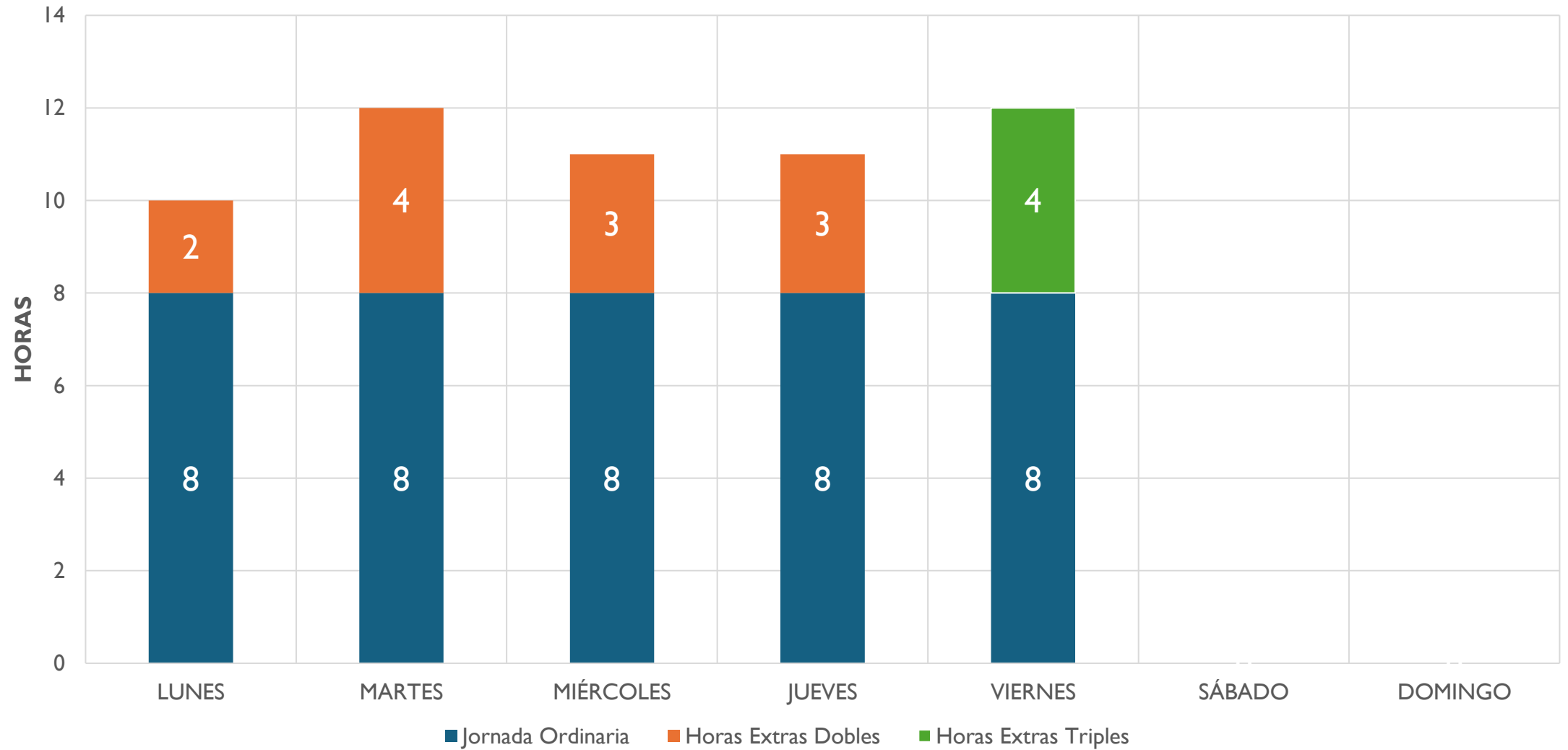
La suma de las jornadas ordinaria y extraordinaria, en ningún caso podrá ser mayor a **doce horas diarias**



EJEMPLO. JORNADA LABORAL: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 2026

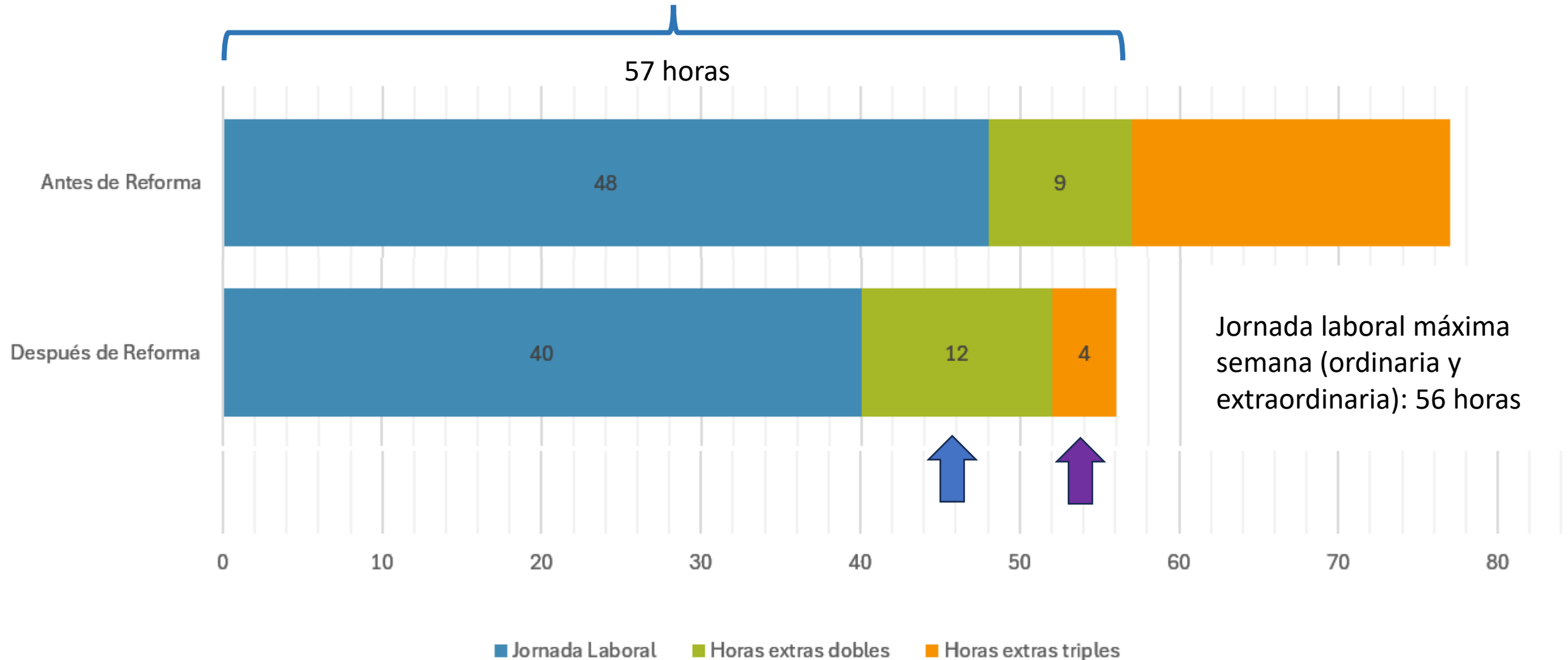


EJEMPLO. JORNADA LABORAL: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 2030



JORNADAS LABORALES

Comparativo



TRATAMIENTO FISCAL

Trabajadores de Salario Mínimo



EXENTO 
Hasta el Límite Legal

Prestaciones y Horas Extras

Exentas Hasta el Límite Laboral

Demás Trabajadores

50%
EXENTO



**Hasta 5 Veces el Salario Mínimo
Semanal**

Valor UMA 2026 = \$117.31 MXN diarios → 5 UMAs = \$586.55 MXN máximo exento semanal

Tesis

Registro digital: 2004123

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 90/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, página 1059

Tipo: Jurisprudencia

TIEMPO EXTRAORDINARIO. MECANISMO DE CÁLCULO PARA SU PAGO CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

De los artículos [66 a 68 de la Ley Federal del Trabajo](#) se advierte que un trabajador puede prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido, es decir, superior al límite de 3 horas diarias y de 3 veces a la semana, en cuyo caso el mecanismo para calcular el pago del tiempo extraordinario es el previsto en el párrafo segundo del indicado artículo 68, el cual establece que el tiempo extraordinario laborado que exceda de 9 horas a la semana deberá pagarse con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria. Consecuentemente, las primeras 9 horas extras laboradas se cubrirán a razón del 100% más, mientras que las que excedan de dicho límite deberán pagarse al 200% más.

Contradicción de tesis 75/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Tercero en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 17 de abril de 2013. Unanimidad de cuatro votos; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Laura Montes López.

Tesis de jurisprudencia 90/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de dos mil trece.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 75/2013

Pago de Horas Extras

CONTRADICCIÓN DE TESIS 75/2013

artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que el tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana deberá pagarse al doscientos por ciento más del salario ordinario.

55.

Consecuentemente, las primeras nueve horas extras laboradas deben pagarse al cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria, mientras que las que excedan de dicho límite, se deberán pagar al doscientos por ciento más.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 75/2013

Pago de Horas Extras

30. Esencialmente, para llegar a esta conclusión, el citado Tribunal Colegiado estimó que el hecho de que el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo estableciera el máximo de horas y días que puede prolongarse una jornada laboral, únicamente se traducía en que el patrón sólo puede obligar al trabajador a que labore tres horas diarias extras, tres días por semana; pero si éste desea laborar más horas en un día, o más veces por semana, lo puede hacer, sin que ello repercuta en el modo en que debe pagarse el tiempo extraordinario.


X**@tuconsejero****55 75909991**

¡Continúa en comunicación
con tu Consejero Fiscal!

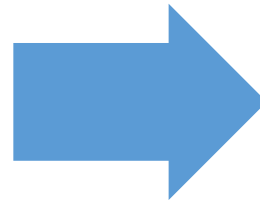
JORNADA MÁXIMA

Artículo 59 LFT

Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. Esta podrá ser distribuida de común acuerdo por las personas empleadoras y trabajadoras *(adicionado)*

Artículo 61 Antes Reforma

- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta



Artículo 61 Después Reforma

- La duración de la jornada diaria será de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta